

## **RESOLUCION N° 10/2001 (C.P.)**

Visto el expediente de Comisión Arbitral N° 242/2000 en el cual la Provincia de Buenos Aires interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 4/2001 y

### **CONSIDERANDO:**

Que se dan en autos los recaudos planteados por las normas que rigen la materia para el tratamiento del presente.

Que la contribuyente (HUAYQUI S.A.) se dedica a la actividad de la construcción, por lo que tributa por el régimen del artículo 6° del Convenio Multilateral, atribuyendo el 90% de sus ingresos a las jurisdicciones donde se realizan las obras y el 10 % restante, motivo de la controversia con el fisco provincial, a la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Comisión Arbitral a través de la resolución citada entendió que corresponde atribuir el 10% de los ingresos referidos en el artículo 6° a la Ciudad de Buenos Aires tal como venía realizándolo la firma, por considerar que allí se encuentra la sede social y se reúne el Directorio.

Que la Provincia de Buenos Aires se agravia del criterio sentado en la Resolución C.A. N° 4/2001 considerando que las actividades de administración de la firma se realizan en la Ciudad de La Plata, donde también registra su domicilio fiscal, y que en la Ciudad de Buenos Aires sólo existe la sede social.

Que analizada la cuestión planteada, surge de lo actuado que existen elementos que prueban que la mayoría de los actos de administración de la empresa son desarrollados en las oficinas situadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, existiendo en la Ciudad de Buenos Aires una oficina con dos empleadas administrativas y la mención en cada acta de asamblea que la reunión fue efectuada en dicho lugar.

Que a los efectos enunciados en el artículo 6° del Convenio Multilateral, la Provincia de Buenos Aires es la jurisdicción donde se ejerce y desarrolla la actividad que ha pretendido trasuntar la mencionada norma al enumerar las distintas variables que contempla, ya que allí se encuentra la mayor parte de su personal, se desarrollan los proyectos, se liquidan los salarios y en definitiva se realiza toda la actividad de administración relacionada con la empresa.

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° 4/2001 de la Comisión Arbitral por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**ENRIQUE MANUEL RIBA - PRESIDENTE**